

REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO DE MUPITI
Elaborado por la Comisión de Revisión de Estatutos y Reglamentos el 16-3-2007;
aceptado por el Consejo Rector en la reunión del 31-3-2007,
aprobado en la Asamblea General de 15-6-2007
aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de 27-6-2015

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE MUPITI

TÍTULO PRIMERO. OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Objeto

El Reglamento de Elecciones de la Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales a prima fija, abreviadamente MUPITI, tiene por objeto regular el sistema electoral para la provisión y renovación de los miembros de sus órganos sociales: La Junta Directiva, el Comité de Delegados y las Comisiones de Control -Comisión de Control Financiero y Comisión de Control Interno-.

Artículo 2º: Disposiciones Generales

1. La elección para cubrir las vacantes, de la Junta Directiva, de la Comisión de Control Financiero y de la Comisión de Control Interno tendrá lugar en la reunión de la Asamblea General que se celebrará en el primer semestre de cada año.

2. Las elecciones se convocarán al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General, mediante anuncio expuesto en el domicilio de la Mutualidad y notificado, para su difusión, al Consejo General de Ingenieros Técnicos Industriales, a los Consejos de Ingenieros Técnicos Industriales de las Comunidades Autónomas y a todos los Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales de España.

En el anuncio de elecciones se hará constar, como mínimo, las vacantes que deban ser cubiertas y el plazo de presentación de candidaturas.

3. Podrán presentar su candidatura todos los mutualistas que reúnan, a la fecha de convocatoria, los requisitos exigidos para formar parte de cada uno de los órganos sociales referidos en el apartado 1, siendo condición indispensable para ser elegible, estar al corriente en las obligaciones mutuales y cumplir con los requisitos de honorabilidad y aptitud exigidos por la normativa vigente en materia de seguros privados.

TÍTULO SEGUNDO. ELECCIÓN DEL COMITÉ DE DELEGADOS

Artículo 3º:

1. El Comité de Delegados es el Órgano Social de la Mutualidad que sirve, con carácter general, de vehículo informativo entre los mutualistas de los respectivos Colegios de sus miembros y la Junta Directiva de la Mutualidad y el órgano encargado de informar a los diferentes Colegios acerca de los acuerdos adoptados en el seno de la Junta Directiva de la Mutualidad que ésta le indique.

2. El Comité de Delegados estará integrado por un representante de cada Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales adscrito a la Mutualidad. Cada uno de sus miembros tendrá la denominación de Delegado de Mupiti en su respectivo Colegio. Se entenderán adscritos a la Mutualidad todos aquellos Colegios incorporados en los antiguos grupos A, B y C, conformados según el acuerdo adoptado el 4-6-1988 por la Asamblea General Extraordinaria respecto de los Colegios existentes a dicha fecha, y por los incorporados ulteriormente no existentes en la fecha de dicho acuerdo.

Los Colegios que actualmente están adscritos a la Mutualidad son:

A Coruña, Albacete, Álava, Alicante, Almería, Aragón, Ávila Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cantabria, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Girona Guadalajara, Granada, Gipuzkoa, Huelva, Jaén, La Rioja, Las Palmas de Gran Canaria, León Lugo, Lleida, Madrid, Málaga, Manresa, Navarra, Orense, Palencia, Principado de Asturias, Región de Murcia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Vigo, Villanova y la Geltrú, Vizcaya, Zamora

3. También podrán formar parte del Comité de Delegados:

- Un representante del colectivo de los mutualistas que hayan cesado de abonar cuota pero estén percibiendo prestaciones en forma de renta.
- Los representantes de aquellos colectivos que pudieran incorporarse a la Mutualidad en el futuro.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales de España podrá tener un representante, que habrá de ser mutualista y reunir los requisitos exigidos para el cargo.

4. El Comité de Delegados será elegido por un mandato de cuatro años y se renovará cada cuatro años. A estos efectos se tomará como fecha de referencia del primer mandato la fecha de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se celebren las primeras elecciones de los miembros de la Junta Directiva que ha de designar a sus integrantes.

Los miembros del Comité de Delegados podrán ser cesados en sus cargos cuando así lo acuerde la Junta Directiva de la Mutualidad, por incumplimiento de sus funciones, incurrir en cualquier tipo de conflicto de intereses con la Mutualidad, realizar cualquier tipo de actuación que pueda entrar en conflicto o perjudicar los intereses de la Mutualidad y por cualesquiera otras circunstancias en que la Junta Directiva así lo estime pertinente para favorecer el buen funcionamiento de la Mutualidad.

5. El Delegado de Mupiti en cada Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales será elegido por la Junta Directiva de la Mutualidad a propuesta de la Junta de Gobierno de su Colegio. La duración de su mandato será de cuatro años prorrogables por periodos de cuatro años, previo acuerdo de la Junta Directiva de la Mutualidad. En cualquier caso, la duración del mandato de los miembros del Comité de Delegados estará vinculada a la duración del mandato de la Junta Directiva que los haya designado.

6. En lo que respecta al representante del colectivo de los mutualistas que hayan cesado de abonar cuota, pero estén percibiendo prestaciones en forma de renta, su designación se realizará por la Junta Directiva de Mupiti de entre los miembros que integran dicho colectivo. La duración de su mandato será de cuatro años. Su renovación se efectuará cada cuatro años, coincidiendo con la renovación de los Delegados de Mupiti en cada Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales.

7. En lo que respecta a los representantes de aquellos colectivos que pudieran incorporarse a la Mutualidad en el futuro, su designación se realizará por la Junta Directiva a propuesta de los órganos rectores del correspondiente colectivo. La duración de su mandato será de cuatro años pudiendo ser renovado por periodos de cuatro años. Se tomará como año de referencia de cómputo inicial del mandato aquél en el que el colectivo correspondiente se haya incorporado a Mupiti y por consiguiente su representante haya sido designado por primera vez. El primer mandato tendrá la duración que medie entre la fecha de incorporación a Mupiti del representante y la fecha en la que tenga lugar la primera renovación del Comité de Delegados que se produzca con posterioridad a su incorporación.

8. El Delegado de Mupiti en cada Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales será propuesto por la Junta de Gobierno de su respectivo Colegio, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Mutualidad, a la que deberá acompañarse certificación de la reunión de la Junta de Gobierno del Colegio en la que se haya realizado dicha propuesta.

Para ser candidato a Delegado es preciso cumplir los siguientes requisitos:

- Estar colegiado en el Colegio de Peritos Ingenieros Técnicos Industriales que presenta su propuesta.
- Ser mutualista con una antigüedad mínima de tres años.

- Hallarse al corriente en el pago de cuotas y demás obligaciones mutuales.
- Cumplir con los requisitos de honorabilidad y aptitud exigidos por la normativa vigente en materia de seguros privados.

La duración del mandato de los Delegados será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos de cuatro años.

9. El representante del colectivo de los mutualistas que hayan cesado de abonar cuota, pero estén percibiendo prestaciones en forma de renta, será designado por la Junta Directiva de Mupiti de entre los mutualistas que integran dicho colectivo.

Es requisito para ser designado pertenecer a dicho colectivo con una antigüedad mínima de seis meses y hallarse al corriente de sus obligaciones mutuales.

La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por períodos de cuatro años.

10. Los representantes de aquellos colectivos que pudieran incorporarse a la Mutualidad en el futuro, serán designados por la Junta Directiva a propuesta de los órganos rectores del correspondiente colectivo.

Es requisito para ser candidato pertenecer a dicho colectivo con una antigüedad mínima de seis meses, tener la condición de mutualista en el momento de la convocatoria de elecciones y hallarse al corriente en el pago de cuotas y demás obligaciones mutuales.

La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por períodos de cuatro años. Se tomará como año de referencia de cómputo inicial del mandato aquél en el que el colectivo correspondiente se haya incorporado a Mupiti y por consiguiente su representante haya sido designado por primera vez. El primer mandato tendrá la duración que medie entre la fecha de incorporación a Mupiti del representante y la fecha en la que tenga lugar la primera renovación del Comité de Delegados que se produzca con posterioridad a su incorporación.

Artículo 4º:

El procedimiento de propuesta y designación de los miembros del Comité de Delegados se inicia con la convocatoria de elecciones a miembros de la Junta Directiva, que corresponde al Presidente de Mupiti, y que deberá ajustarse al calendario de elecciones aprobado por la Junta Directiva.

Corresponde al Secretario de la Mutualidad dar traslado de la convocatoria de elecciones a los Delegados de Mupiti, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de inicio para celebración de Asambleas Locales establecida en el calendario de elecciones.

Artículo 5:

El Delegado de Mupiti en cada Colegio, dará curso de esta información a la Junta de Gobierno de su respectivo Colegio al objeto de que se inicie el procedimiento interno establecido en cada Colegio para efectuar la propuesta de designación de Delegado de Mupiti. La Mutualidad se reserva el derecho a realizar dicha comunicación a la Junta de Gobierno del Colegio en caso de incumplimiento de esta función por cualquier circunstancia.

Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio notificar al Presidente de la Mutualidad el nombre del mutualista candidato que proponen para desempeñar el cargo de Delegado de Mupiti. Dicha notificación debe efectuarse dentro de los plazos que se establezcan para ello en el calendario de celebración de las Asambleas aprobado por la Junta Directiva de la Mutualidad, debiendo acompañarse de la acreditación de la condición de colegiado del candidato propuesto.

Artículo 6º:

1. En el caso de no haber propuesta de candidatura para Delegado en algún Colegio, la Mutualidad solicitará al Colegio respectivo que se encargue de designar a un miembro de su Junta de Gobierno para que se ocupe de canalizar toda la información que deba ser objeto de traslado a los mutualistas de su Colegio.

2. Vacante una delegación por fallecimiento o dimisión del Delegado, la Mutualidad solicitará al Colegio que proponga un mutualista para desempeñar el cargo, hasta las próximas elecciones.

3. En ambos casos, el mutualista designado habrá de reunir los requisitos para optar al cargo establecidos en el artículo 3º, apartado 8.

TÍTULO TERCERO. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7º

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo permanente de la Mutualidad y está constituida por:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario
- El Vicesecretario
- El Tesorero
- El Interventor, y
- Cinco Vocales

Artículo 8º.

La Junta Directiva se renueva por completo cada cuatro años.

Artículo 9º.

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos de cuatro años.

A estos efectos se tomará como fecha de referencia del primer mandato la fecha de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se celebren las primeras elecciones a miembros de la Junta Directiva.

El primer mandato tendrá la duración que medie entre dicha fecha y la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria que tenga lugar para la primera renovación de la Junta Directiva, pudiendo ser inferior a los cuatro años.

Artículo 10º.

1. Para ser candidato a miembro de la Junta Directiva es preciso cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mutualista con una antigüedad mínima de tres años.
- Hallarse al corriente en el pago de cuotas y demás obligaciones mutuales.
- Cumplir con los requisitos de honorabilidad y aptitud exigidos por la normativa vigente en materia de seguros privados.

2. Los miembros de la Junta Directiva no estarán sujetos a otros requisitos e incompatibilidades que las previstas en la normativa general aplicable en cada caso.

Artículo 11º.

1. Son electores todos los mutualistas que estén al corriente de pago y en plenitud de derechos en la fecha de la convocatoria de elecciones.

2. El mutualista podrá delegar su voto en otro mutualista, sin que éste pueda representar a más de tres mutualistas.

3. Los mutualistas en suspenso en la fecha de convocatoria no tendrán derecho a voto.
4. No se admitirá el voto por correo.

Artículo 12°.

1. La convocatoria de elecciones corresponde al Presidente de Mupiti, debiendo ser el calendario de elecciones previamente aprobado por la Junta Directiva.
2. Las elecciones se convocarán al menos con treinta días de antelación a la celebración de la Asamblea General, haciéndose constar todos los cargos a cubrir.
3. Corresponde al Secretario de la Mutualidad dar traslado de la convocatoria de elecciones a los miembros del Comité de Delegados, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de inicio establecida para la celebración de Asambleas Locales en el calendario de elecciones.
4. El Delegado de Mupiti en el respectivo Colegio, o en su caso el Colegio, divulgará la convocatoria de elecciones para general conocimiento de todos aquellos mutualistas que deseen presentar su candidatura.

Artículo 13°.

1. Todos los mutualistas que cumplan los requisitos exigidos para cubrir las vacantes objeto de renovación podrán presentar su candidatura mediante escrito, que será entregado en las oficinas de la Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones, indicando el cargo al que se opta.
2. Las candidaturas presentadas deberán hacerse públicas.
3. Tanto para ser candidato como para ejercer el derecho al voto, el mutualista inscrito en más de un Colegio no podrá hacerlo más que por uno.
4. Finalizado el plazo establecido para la presentación de candidaturas y dentro de los cinco días naturales siguientes al término del mismo, la Junta Directiva procederá a la proclamación de los candidatos, correspondiendo al Secretario comunicar, tanto a los interesados como a los Colegios respectivos, la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos.
5. Los interesados, dispondrán de un plazo de tres días para impugnar el acuerdo mediante escrito razonado, debiendo ser resuelto este recurso en el término de dos días.
6. Los declarados candidatos únicos serán directamente proclamados para los cargos respectivos.

Artículo 14°.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea General conforme a los votos emitidos en las Asambleas Locales previas, convocadas al efecto.

Artículo 15°.

1. En el Orden del Día a desarrollar en las reuniones de las Asambleas Locales deberá figurar un punto dedicado a la elección de los cargos que correspondan.
2. Al iniciarse la reunión se constituirá una Mesa Electoral formada por tres mutualistas, uno de los cuales será, si lo hubiera, el Delegado de Mupiti en el respectivo Colegio.
3. Las votaciones de las candidaturas tendrán lugar dentro de la Asamblea Local.
4. El voto es secreto. Para emitir el voto es preciso entregar el boletín de asistencia e indicar previamente las representaciones que se ostentan, debiendo estar obligatoriamente acreditadas por escrito y acompañadas asimismo de fotocopia del DNI. del representado, no pudiendo representar a más de tres mutualistas.

Artículo 16°.

1. La Asamblea Local deberá remitir a la Mutualidad, dentro del plazo establecido en la convocatoria de elecciones, el Acta de la reunión, en la que deberá constar como mínimo, en el apartado correspondiente a la elección de miembros de la Junta Directiva, la relación de los mutualistas asistentes y representados y el resultado de las votaciones.

2. A dicha Acta se acompañarán los boletines de asistencia y los boletines de representación o delegación de voto, debidamente cumplimentados y firmados.

Artículo 17°.

1. En la Asamblea General que celebre la Mutualidad, en el punto del orden del día relativo a la elección de cargos a la Junta Directiva, serán proclamados aquellos que conforme a las votaciones efectuadas en las Asambleas Locales previas, hayan obtenido el mayor número de votos.

2. En caso de empate será elegido el de mayor antigüedad en MUPITI.

Artículo 18°.

1. En caso de quedar vacante la Presidencia de la Junta Directiva, le sustituirá interinamente el Vicepresidente, que permanecerá en funciones hasta la celebración de la Asamblea General del año siguiente, en la cual se elegirá nuevo Presidente.

2. De producirse este supuesto en el cargo de Secretario, le sustituirá en funciones el Vicesecretario, procediéndose de igual manera.

3. Las vacantes que puedan darse en los cargos del Interventor o Tesorero serán designadas interinamente por la Junta Directiva de entre los Vocales que forman parte de la misma hasta su elección en la Asamblea General del año próximo.

4. Las vacantes que puedan darse en los cargos de Vocal de la Junta Directiva permanecerán sin cubrirse hasta su elección en la Asamblea General del año siguiente.

Artículo 19°.

1. En el supuesto de no haber candidatura para alguno de los cargos de la Junta Directiva, continuará en el mismo hasta la siguiente elección la persona que lo ostentaba hasta ese momento, si la hubiera, y de no ser así, procederá la Asamblea General a designarlo por mayoría de votos presentes y representados.

2. En caso de no haber nadie más que un candidato para algún cargo, quedará automáticamente electo.

Disposición final

Este Reglamento ha sido aceptado por el Consejo Rector de Mupiti en reunión celebrada el 28 de marzo de 2015 y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria el 27 de junio de 2015, entrando en vigor el día 1 de julio de 2015.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO

Artículo 1°:

La Comisión de Control Financiero es un órgano social, colegiado y de carácter facultativo, regulado en el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

Artículo 2°:

Sus competencias y régimen de funcionamientos se regulan en el artículo 43 del citado Real Decreto, en el artículo 56° de los Estatutos de MUPITI y por el presente Reglamento.

Artículo 3°:

Es función de la Comisión de Control Financiero verificar el funcionamiento financiero de la Mutualidad, con independencia de la auditoria externa.

Artículo 4°:

1. La Comisión de Control Financiero está integrada por tres mutualistas, elegidos por la Asamblea General por un período de un año, en la forma en que se establece en los artículos siguientes, pudiendo ser reelegidos.
2. Son incompatibles los cargos de miembro de la Comisión de Control Financiero con los de la Junta Directiva, Comité de Delegados y Comisión de Control Interno.

Artículo 5°:

La Comisión de Control Financiero se reunirá al menos una vez al año, para comprobar la situación financiera y patrimonial de la Mutualidad, siendo preceptivo que una de ellas se celebre dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del Ejercicio Social, con la antelación suficiente a la reunión de la Asamblea General en donde hayan de aprobarse las cuentas del ejercicio.

Artículo 6°:

Una vez cerrado el ejercicio económico y formuladas las cuentas anuales, el Secretario de la Mutualidad comunicará a la Comisión de Control Financiero que puede iniciar sus trabajos.

Artículo 7°:

1. La Comisión de Control Financiero informará por escrito al Presidente de la Junta Directiva sobre el resultado de sus trabajos, con una antelación mínima de quince días a su presentación en la Asamblea General.
2. El informe debe elevarse a la Asamblea General para su conocimiento, previamente a la aprobación por la misma de las Cuentas Anuales de la Mutualidad.

Artículo 8°:

1. Todas las actuaciones de la Comisión de Control Financiero por tratarse de un órgano colegiado, requerirán como mínimo la asistencia de dos de sus tres miembros, no pudiéndose actuar individualmente ni delegar la representación.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

Artículo 9°:

El informe anual elaborado por la Comisión de Control Financiero tiene carácter informativo y no vinculante.

Artículo 10°:

Podrán ser candidatos a miembros de la Comisión de Control Financiero todos los mutualistas que se hallen al corriente de pago de cuotas y de sus obligaciones mutuales.

Artículo 11°:

1. Las candidaturas habrán de presentarse por escrito en las oficinas de la Mutualidad dentro del plazo establecido en el calendario de elecciones.
2. Finalizado el plazo establecido para la presentación de candidaturas y dentro de los cinco días naturales siguientes al término del mismo, la Junta Directiva procederá a la proclamación de los candidatos, correspondiendo al Secretario comunicar, tanto a los interesados como a los Colegios respectivos, la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos.
3. Los interesados, dispondrán de un plazo de tres días para impugnar el acuerdo mediante escrito razonado, debiendo ser resuelto este recurso en el término de dos días.
4. Los declarados candidatos únicos serán directamente proclamados para los cargos respectivos.

Artículo 12°

1. En el Orden del Día a desarrollar en las reuniones de las Asambleas Locales deberá figurar un punto dedicado a la elección de los cargos de la Comisión de Control Financiero.
2. Al iniciarse la reunión se constituirá una Mesa Electoral formada por tres mutualistas, uno de los cuales será, si lo hubiera será el Delegado de Mupiti en el respectivo Colegio.
3. Las votaciones de las candidaturas tendrán lugar dentro de la Asamblea Local.
4. El voto es secreto. Para emitir el voto es preciso entregar el boletín de asistencia e indicar previamente las representaciones que se ostentan, debiendo estar obligatoriamente acreditadas por escrito y acompañadas asimismo de fotocopia del DNI del representado, no pudiendo representar a más de tres mutualistas.

Artículo 13°

1. La Asamblea Local deberá remitir a la Mutualidad, dentro del plazo establecido en la convocatoria de elecciones, el Acta de la reunión, en la que deberá constar como mínimo, en el apartado correspondiente a la elección de miembros de la Comisión de Control Financiero, la relación de los mutualistas asistentes y representados y el resultado de las votaciones. :
2. A dicha Acta se acompañaran los boletines de asistencia y los boletines de representación o delegación de voto, debidamente cumplimentados y firmados.

Artículo 14°:

1. La Asamblea General proclamará miembros de la Comisión de Control a aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, conforme a las votaciones efectuadas en las Asambleas Locales previas.
2. En caso de empate será elegido el de mayor antigüedad en MUPITI.

Artículo 15°:

1. Caso de no haber más de tres candidatos, los presentados quedarán automáticamente elegidos.
2. En el supuesto de no haber suficientes candidaturas para miembros de esta Comisión, los que faltaren serán designados en la Asamblea General por la mayoría de votos presentes.

Disposición final

Este Reglamento ha sido aceptado por el Consejo Rector de Mupiti en reunión celebrada el 28 de marzo de 2015 y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria el 27 de junio de 2015, entrando en vigor el día 1 de julio de 2015.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO

Artículo 1º:

La Comisión de Control Interno es un órgano social, colegiado, creado para el cumplimiento de la función de revisión de control interno regulada en el Real Decreto 239/2007, de 16 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Reglamento de mutualidades de previsión social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre.

Artículo 2º:

Sus competencias y régimen de funcionamientos se regulan en el artículo veinticuatro del citado Real Decreto, en el artículo 57º de los Estatutos de MUPITI, y por el presente Reglamento.

Artículo 3º:

La Comisión de Control Interno tiene encomendada la función de revisión de los procedimientos de control interno establecidos por Mupiti para garantizar el adecuado funcionamiento y la efectividad de los mismos, correspondiendo a la Junta Directiva de la Mutualidad asegurar los recursos precisos para el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo 4º:

1. La Comisión de Control Interno está integrada por tres personas, con suficiente conocimiento y experiencia, que garantice, en el ejercicio de sus funciones, plena independencia respecto a las distintas áreas de la Mutualidad.
2. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General por un período de un año, en la forma en que se establece en los artículos siguientes, pudiendo ser reelegidos.
3. Son incompatibles los cargos de miembro de la Comisión de Control Interno con los de la Junta Directiva, Comité de Delegados y Comisión de Control Financiero.

Artículo 5º:

La Comisión de Control Interno se reunirá al menos una vez al año, para comprobar la efectividad de los procedimientos de control interno, siendo preceptivo que una de ellas se celebre dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del Ejercicio Social, con la antelación suficiente a la celebración de la Asamblea General, a la que deberá elevarse el informe resultante de su actuación para su conocimiento.

Artículo 6º:

Una vez cerrado el ejercicio económico y formuladas las cuentas anuales, el Secretario de la Mutualidad comunicará a la Comisión de Control Interno que puede iniciar sus trabajos.

Artículo 7º:

1. La Comisión de Control Interno elaborará un informe sobre la efectividad de los procedimientos de control establecidos por la Mutualidad, incidiendo en las deficiencias significativas detectadas, sus implicaciones y proponiendo, en su caso, las medidas que se consideren adecuadas para su subsanación.

2. Dicho informe deberá remitirse al Presidente de la Mutualidad antes del 30 abril, correspondiendo al Presidente presentar dicho informe a la Junta Directiva para su suscripción y elevarlo a la Asamblea General para su conocimiento.

Artículo 8º:

El informe anual elaborado por la Comisión de Control Interno tiene carácter obligatorio y de conformidad con lo establecido en el RD 293/2007, deberá ser remitido a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones junto con la documentación estadístico contable anual en los plazos legalmente establecidos.

Artículo 9º:

1. Todas las actuaciones de la Comisión de Control por tratarse de un órgano colegiado, requerirán como mínimo la asistencia de dos de sus tres miembros, no pudiéndose actuar individualmente ni delegar la representación.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría.

Artículo 10º:

Podrán ser candidatos a miembros de la Comisión de Control todos los mutualistas que se hallen al corriente de pago de cuotas y de sus obligaciones mutuales y que acrediten suficiente conocimiento y experiencia.

Artículo 11º:

1. Las candidaturas habrán de presentarse por escrito en las oficinas de la Mutualidad dentro del plazo establecido en el calendario de elecciones.

2. Finalizado el plazo establecido para la presentación de candidaturas y dentro de los cinco días naturales siguientes al término del mismo, la Junta Directiva procederá a la proclamación de los candidatos, correspondiendo al Secretario comunicar, tanto a los interesados como a los Colegios respectivos, la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos.

3. Los interesados, dispondrán de un plazo de tres días para impugnar el acuerdo mediante escrito razonado, debiendo ser resuelto este recurso en el término de dos días.

4. Los declarados candidatos únicos serán directamente proclamados para los cargos respectivos.

Artículo 12º

1. En el Orden del Día a desarrollar en las reuniones de las Asambleas Locales deberá figurar un punto dedicado a la elección de los cargos de la Comisión de Control Interno.

2. Al iniciarse la reunión se constituirá una Mesa Electoral formada por tres mutualistas, uno de los cuales será, si lo hubiera, el Delegado de Mupiti en el correspondiente Colegio.

3. Las votaciones de las candidaturas tendrán lugar dentro de la Asamblea Local.

4. El voto es secreto. Para emitir el voto es preciso entregar el boletín de asistencia e indicar previamente las representaciones que se ostentan, debiendo estar obligatoriamente acreditadas por escrito y acompañadas asimismo de fotocopia del DNI del representado, no pudiendo representar a más de tres mutualistas.

Artículo 13º

1. La Asamblea Local deberá remitir a la Mutualidad, dentro del plazo establecido en la convocatoria de elecciones, el Acta de la reunión, en la que deberá constar como mínimo, en

el apartado correspondiente a la elección de miembros de la Comisión de Control Interno, la relación de los mutualistas asistentes y representados y el resultado de las votaciones. :

2. A dicha Acta se acompañaran los boletines de asistencia y los boletines de representación o delegación de voto, debidamente cumplimentados y firmados.

Artículo 14°:

1. La Asamblea General proclamará miembros de la Comisión de Control Interno a aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, conforme a las votaciones efectuadas en las Asambleas Locales previas.

2. En caso de empate será elegido el de mayor antigüedad en MUPITI.

Artículo 15°:

1. Caso de no haber más de tres candidatos, los presentados quedarán automáticamente elegidos.

2. En el supuesto de no haber suficientes candidaturas para miembros de esta Comisión, los que faltaren serán designados en la Asamblea General por la mayoría de votos presentes.

Disposición final

Este Reglamento ha sido aceptado por el Consejo Rector de Mupiti en reunión celebrada el 28 de marzo de 2015 y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria el 27 de junio de 2015, entrando en vigor el día 1 de julio de 2015.

REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

CAPÍTULO 1

OBJETO

En virtud de cuanto determinan los Estatutos Generales de la Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, se desarrolla el presente Reglamento de Distinciones Honoríficas, para fijar las condiciones por las que regirá la concesión de distinciones de Mutualistas de Honor, Mutualistas Honorarios y Protectores.

DEFINICIONES

Serán Mutualistas de Honor, los mutualistas que hayan contribuido excepcionalmente en favor de la Mutualidad, fomentando la misma y aumentando su prestigio, de tal forma que se hayan hecho acreedores a esta distinción.

Su título representa la más alta distinción concedida por la Mutualidad.

Serán Mutualistas Honorarios, aquellas personas, entidades o instituciones representadas por el cargo de su máxima representación, que en atención a las especiales circunstancias que en ellas concurren, se hayan hecho acreedores a dicha distinción.

Tienen la condición de Mutualistas Honorarios, el Consejo General de Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y la Unión de Asociaciones de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, en las personas de sus Presidentes, y otras que puedan proponerse.

Serán Protectores, aquellas personas físicas o jurídicas que por donaciones a la Mutualidad y servicios extraordinarios prestados en defensa de los intereses y colaboración en el desenvolvimiento de la misma, sean conceptuados con méritos suficientes para otorgarles este título.

CAPÍTULO II

TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN

Las distinciones serán concedidas por la Asamblea General Ordinaria de la Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales a prima fija, a propuesta de la Junta Directiva, previa incoación del oportuno expediente.

Para la propuesta y concesión de distinciones, deberán seguirse las siguientes normas:

a) Las propuestas para la concesión de las distinciones anteriores, deberán ser formuladas por escrito dirigido al Presidente de MUPITI, por un mínimo de 25 mutualistas, o por 3 miembros de la Junta Directiva.

Dichas propuestas deberán formularse antes del 30 de septiembre de cada año, pudiendo ampliarse este plazo en casos excepcionales a propuesta de la Junta Directiva.

b) La Junta Directiva designará anualmente una Comisión a estos efectos, formada por cinco miembros del Comité de Delegados, entre los que deberá figurar el Secretario.

c) En el plazo de tres meses, después de cerrada la admisión de las propuestas de distinción, la comisión incoará el oportuno expediente e informará del mismo a la Junta Directiva, poniéndolo a su disposición.

d) La Junta Directiva estudiará la propuesta de distinción, considerando si los méritos contenidos son suficientes para ser sometida a la aprobación de la Asamblea General. La decisión de la Junta Directiva se tomará por votación secreta y personal de todos los miembros presentes, sin que sea válida la representación.

Para que una propuesta de distinción sea elevada a la Asamblea General, deberá haber sido aprobada por dos tercios de los votos emitidos por la Junta Directiva.

e) Todas las propuestas aprobadas por la Junta Directiva serán sometidas a la primera Asamblea General que se celebre, para cuyo fin se destinará un punto de su Orden del Día.

La Asamblea General decidirá por votación la concesión de las distinciones propuestas, debiendo obtener al menos dos tercios de los votos presentes y representados. Las distinciones se entregarán a los interesados en el transcurso de los actos que se celebren a continuación de la Asamblea General.

La Secretaría de la Mutualidad llevará un Libro Registro para cada tipo de distinción, en el que deberá quedar reflejado el número de orden, nombre o designación del galardonado, fecha de concesión, fecha de entrega y Colegio, si procede.

CAPÍTULO III

DISTINTIVOS

La concesión de distinciones honoríficas llevará consigo la entrega de los siguientes distintivos:

MUTUALISTA DE HONOR

Se hará entrega de la Insignia de Honor de la Mutualidad, consistente en el emblema oficial de MUPITI, para solapa, confeccionada en materiales nobles, con el número de orden y nombre del galardonado, grabados al reverso.

Asimismo, se le hará entrega de un Título, en el que figurarán los datos de la distinción, nombre o designación del galardonado y fecha de la concesión, suscritos por el Secretario, con el visto-bueno del Presidente de MUPITI.

MUTUALISTA HONORARIO Y PROTECTOR

Se le hará entrega de una placa, confeccionada en materiales nobles, en la que figurarán los datos de la distinción, nombre o designación del galardonado y fecha de la concesión, suscrita por el Secretario, con el visto-bueno del Presidente de MUPITI.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

La concesión del Título de Mutualista de Honor, Mutualista Honorario y Protector, se realiza siempre con el carácter de distinción honorífica, sin que lo acompañen los derechos y obligaciones que en los Estatutos Generales se fijan para los Mutualistas. Su conducta respecto a la Mutualidad deberá estar acorde con la distinción que ostente, quedando facultada la Junta Directiva para promover expediente sancionador, en la misma forma descrita para el de distinciones, en aquellos casos de conducta dolosa del galardonado hacia la Mutualidad.

Disposición Derogatoria:

El presente Reglamento de Distinciones Honoríficas deroga el Reglamento aprobado por la Asamblea General el 15 de junio de 2007, que ha estado vigente hasta la fecha.

Disposición Final:

El presente Reglamento ha sido aceptado por el Consejo Rector de Mupiti en reunión celebrada el 28 de marzo de 2015 y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria el de junio de 2015, entrando en vigor el día 1 de julio de 2015.
